

ca la ayuda concedida, en las que se expresarán, además, el número de días que comprende cada ayuda y el importe total de la misma, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado segundo de esta Orden.

Quinto.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Educación Especial, como Órgano gestor del Fondo Nacional de Asistencia Social, para dictar las instrucciones que sean precisas y fija los trámites que hayan de realizarse para cumplir los fines de la presente Orden ministerial.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de noviembre de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios Sociales y del Instituto Nacional de Educación Especial.

957 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Encarnación Rodríguez Fernández.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.478, interpuesto por doña Encarnación Rodríguez Fernández contra este Departamento, sobre sanción por aditivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que en expediente doce/mil novecientos setenta y seis impuso a doña Encarnación Rodríguez Fernández una multa de quinientas mil pesetas por aditivos no permitidos en la masa panaria; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Saturnino Gutiérrez de Juana, Fernando de Mateo Lage, Eugenio Díaz Eimil, Joaquín Alonso Martirena y Federico Sainz de Robles (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

958 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ródenas y Rivera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 18 de diciembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 40.120, interpuesto por «Ródenas y Rivera, S. A.», contra este Departamento, sobre la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1974,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso de «Ródenas y Rivera, S. A.», debemos anular y anulamos por ser disconforme a derecho la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto fijó en un cinco por ciento el tipo de la cuota complementaria establecida por el Decreto setecientos veintinueve/mil novecientos setenta y tres, de doce de abril elevando en un dos por ciento el tipo que, a su vez, había fijado la Orden de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, elevación que, consiguientemente, ha de quedar sin efecto, por lo cual habrán de devolverse a la Entidad recurrente las sumas ingresadas, a partir de la aplicación de la Orden recurrida, en cuanto excedan del porcentaje del tres por ciento; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz-Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Prestaciones.

959 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Montseny, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 8 de febrero de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 1.137, interpuesto por «Panificadora Montseny, S. A.», contra este Departamento sobre sanción por aditivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de 25 de agosto de 1977, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos confirmar y confirmamos la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación de dos de julio de mil novecientos setenta y seis en la que se acordaba sancionar a la Entidad recurrente con multa de quinientas mil pesetas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Saturnino Gutiérrez de Juana, Fernando de Mateo Lage, Eugenio Díaz Eimil, Joaquín Alonso Martirena y Martínez de Azagra (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.

960 *ORDEN de 28 de noviembre de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Palma, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 9 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 10.348, interpuesto por «Panificadora La Palma, S. A.», contra este Departamento, sobre sanción por aditivos,

Este Ministerio, en virtud de las facultades concedidas a esta Subsecretaría por Orden de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y siete, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Panificadora La Palma, S. A.», contra las resoluciones del Ministerio de la Gobernación de dos de junio y catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis por las que se le impuso la multa de quinientas mil pesetas por haber empleado en la confección de la masa panaria un aditivo no autorizado que contenía persulfatos y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Jerónimo Arozamena, Eugenio Díaz, Joaquín Alonso Martirena, Ramón Guerra y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de noviembre de 1978.—El Subsecretario de la Salud, José Javier Viñes Rueda.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Farmacéutica.